



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

3
AUG

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

COMISIÓN DEL PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL 2016 EN MATERIA CIVIL

ACTA DE SESIÓN PLENARIA

En Independencia, siendo las 16.45 del día 12 de agosto del 2016, en el Salón Multiusos del edificio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, previa convocatoria, se reunió la Comisión conformada por los magistrados: Vicente Amador PINEDO COA (Presidente), Ana Lucía CAMPOS FLORES (Integrante), Carmen Glicería YAHUANA VEGA (Integrante) y Mercedes Esther CASTRO RIVERA (Integrante), para llevar a cabo el PLENO JURISDICCIONAL CIVIL DISTRITAL 2016 en Materia Civil.

Al evento concurrieron dieciocho (18) Magistrados de todas las instancias de la CSJ-Lima Norte con competencia en materia civil, quienes debatieron los temas fijados oportunamente, los que sometidos a la votación respectiva dio el resultado siguiente:

TEMA I

LA ENTREGA DE LA EDIFICACION EN TERRENO RESTITUIDO POR EFECTO DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

¿"En los contratos de compra venta, la devolución del lote de terreno al demandante (vendedor) por efecto de la resolución respectiva (artículo 1372 CC), también debe incluir la entrega de las edificaciones pertenecientes al demandado (comprador)"?

Primera ponencia:

La restitución del lote de terreno entregado en virtud del contrato, a favor del demandante (vendedor), SI debe incluir las edificaciones pertenecientes al demandado (comprador).



02
069

Segunda ponencia:

La restitución del lote de terreno entregado en virtud del contrato, a favor del demandante (vendedor), NO debe incluir las edificaciones pertenecientes al demandado (comprador).

Deliberado y votado la cuestión, se obtuvo el siguiente resultado:

Por la primera posición : diez (10) votos

Por la segunda posición : siete (07) votos

En consecuencia, el plenario acordó, POR MAYORIA, asumir la PRIMERA POSICION, con los fundamentos siguientes:

- En la sentencia debe determinarse que el contrato queda resuelto por incumplimiento de las obligaciones del comprador.
- Las edificaciones realizadas se integran al bien principal (lote de terreno) en virtud al artículo 887 C.C., y como tal pertenecen al propietario del mismo.
- Si las edificaciones fueron realizadas por el comprador, en caso haya actuado de buena fe, se deja a salvo su derecho para reclamar el pago de su valor en la vía correspondiente.

TEMA II

DESIGNACION DE CURADOR PROCESAL y NOTIFICACION POR EDICTOS A "PERSONAS INCIERTAS O CUYO DOMICILIO SE IGNORA"

¿"Ante la indicación de los demandantes de que desconocen a los integrantes de una sucesión demandada y/o que ignoran el domicilio de aquellos o cualquier otro demandado, debe admitirse la petición de notificación por edictos, por tanto, la designación de curador procesal"?



*1
no*

Primera ponencia:

Debe admitirse la petición de **notificación por edictos**, por tanto, la designación de **curador procesal**".

Segunda ponencia:

No debe admitirse la petición de **notificación por edictos**, por tanto, la designación de **curador procesal**".

Deliberado y votado la cuestión, se obtuvo el siguiente resultado:

Por la primera posición : diecisiete (17) votos

Por la segunda postura : un (01) voto

En consecuencia, el plenario acordó, **POR MAYORIA**, asumir la **PRIMERA POSICION**, con los fundamentos siguientes:

- La ley procesal establece que para el debido emplazamiento a demandados inciertos o con domicilio incierto el demandante debe presentar declaración jurada que desconoce a los integrantes de la sucesión demandada, por lo que el Juez debe ordenar la notificación por edictos, bajo apercibimiento de designación de curador procesal.
- Sin perjuicio de aquello, en casos concretos se podrá suspender el trámite del proceso para que el demandante acredite a los integrantes de la sucesión demandada con la respectiva declaración judicial o notarial de herederos.


VICENTE AMADOR PINEDO COA

Presidente


ANA LUCÍA CAMPOS FLORES

Integrante


CARMEN GLICERIA YAHUANA-VEGA

Integrante


MERCEDES ESTHER CASTRO RIVERA

Integrante